

# DIARIO

## CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Justa y Rufina mrs. y S. Vicente de Paul.

*Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.*

### CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

*Estracto de la sesion del dia 20.*

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de instruccion pública se mandaron pasar varias esposiciones remitidas al gobierno por la direccion general de estudios, sobre solicitudes de permutas de cursos literarios.

A la comision primera de hacienda se mandó pasar el informe pedido al gobierno sobre la solicitud de un oficial de la contaduria de rentas de Salamanca.

A la comision de guerra una esposicion de don Antonio Maria Ibañez, subteniente que fue del ejército, sobre volver á él.

A la comision de visita de tribunales se mandaron pasar los informes remitidos por el visitador de la audiencia de Cáceres.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la comision de legislacion.

Uno sobre el expediente del general don Luis Alejandro Bassecourt solicitando carta de ciudadano; la comision opinaba debia concedérsele. Aprobado.

Otro sobre la esposicion de don Francisco Maria Bararano sobre que se le conceda licencia para poder administrar sus bienes; opinaba debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

Otro sobre la esposicion de doña María Clemencia Danoso y su hijo, pidiendo dispensa de edad para administrar este sus bienes; opinaba podia accederse á su solicitud. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de don Vicente Tañamaos, platero de Barcelona, opinaba podia accederse á su solicitud. Aprobado.

Otro sobre la esposicion del gobernador, comandante general y gefe político de Ceuta, manifestando los perjuicios que se siguen en aquella ciudad por tener que acudir al juzgado de primera instancia de Algeciras, y pidiendo se establezca una en aquella ciudad; opinaba la comision que las razones espuestas no eran suficientes para establecer en Ceuta un juez de primera instancia, no solicitandolo el ayuntamiento y diputacion provincial. Aprobado.

Otro sobre la esposicion del prior y convento de Gracia de Granada, para que se le permita vender una casa del mismo convento para reparar con su producto otra tambien suya; opinaba que las córtes podian acceder á esta solicitud, con tal que acredite con intervencion del crédito público, que el precio de la casa se invierte en reparos de la otra. Aprobado.

Otro sobre la esposicion de la diputacion provincial de la Mancha para que se declarase que á solos los intendentes debia cesigirseles la responsabilidad, por no poner en egecucion la cobranza de contribuciones, y no á las diputaciones provinciales; opinaba la comision que no debia accederse á esta solicitud por no ser fundada la queja. Aprobado.

La comision de instruccion pública, despues de haber ecsaminado con particular atencion los proyectos científicos que don Juan Llacayo, taquigrafo de las córtes, presentó en la legislatura ordinaria anterior, opinaba que dichos proyectos eran dignos de ser atendidos y examinados, y que se prometia que su egecucion traeria adelantamientos en las ciencias, y que por lo mismo era de parecer que debian recomendarse con particular encargo á la direccion general de estudios. Quedó aprobado.

La comision de diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la esposicion del ayuntamiento de Rota sobre que se declare corresponderla la tercera parte de una dehesa inmediata al puerto de Santa Maria, opinaba la comision debia dirigirse esta instancia del ayuntamiento de Rota á la diputacion provincial de Cádiz. Aprobado.

Sobre la esposicion de Juana Cesar, para que se le perdonen varias fanegas de trigo que debe al pósito de su pueblo; la comision opinaba podia accederse á ello. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de Maria Herrans, vecina de Colmenar Viejo, para que se perdonen 9 fanegas de trigo que debe al pósito de dicho pueblo, opinaba podia accederse á ello. Aprobado.

Se leyó un oficio del señor diputado Nuñez Falcon, dirigido á los secretarios de las córtes, manifestando que tanto por lo poco ventajoso del local del salon, quanto por lo poco que oye se ve precisado á votar en las deliberaciones de las córtes sin conocimientos de causa, gravando por tanto su conciencia; por cuya razon pedia á las córtes tuviesen á bien ecsonerarle del encargo de diputado, llamando en su lugar al suplente, el cual podria llenar mejor las augustas funciones de diputado.

Se declaró no haber lugar á deliberar.

Se leyó y quedó aprobada una proposicion de los señores Alonso y Moure pidiendo se inprima con urgencia la sesion de ayer, en virtud de ser la espresada sesion la mas propia para fomentar el espíritu público.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de visita de crédito público, sobre la proposicion de los señores Zulueta, Abreu, Galiano é Isturiz, para que las córtes reconozcan como deuda nacional el préstamo de los 20 millones hecho por varios particulares de Cádiz en 1808.



La comision de legislacion, en vista de una solicitud de los diputados del colegio de plateros de Madrid, para que se haga una aclaracion al decreto de 8 de junio de 1813, opinaba que no era necesario y por lo mismo que no debia haber lugar á deliberar. Aprobado.

Las córtes á petición de la comision de instruccion pública, acordaron que pasasen á la direccion de estudios para que informe las siguientes esposiciones: de don Francisco de Paula Martinez vecino de Granada; de varios farmacéuticos de Zaragoza; de don Francisco Mel; de don Antonio Camp, y de don Antonio Círculo.

La misma comision opinaba que no habia motivo para acceder á la dispensa que solicita don Ramon Yañez licenciado de cirujia. Aprobado.

Se dió cuenta de una esposicion de la diputacion provincial de Valladolid, pidiendo se le espidiese una certificacion de los pueblos que contiene aquella provincia, para dirimir algunas competencias que se han suscitado entre la misma y las de Leon y Zamora, sobre el cupo de los quintos que les corresponden.

A consecuencia de algunas observaciones hechas por los señores Becerra y Prat, se mandó pasar esta esposicion á la comision de diputaciones provinciales.

La comision de legislacion, en vista de una solicitud del abogado don Juan Bautista Leon, para que se le habilite para ser destinado á la magistratura, opinaba que no necesitaba dispensa. Aprobado.

La misma comision opinaba podia accederse á las dispensaciones de edad que solicitaban don Rafael Heredia natural de Bilbao, para poder administrar sus bienes; don José Melchor N. natural de Bañeza, para poder recibirse de abogado con tal que no pueda ejercer la magistratura hasta la edad competente y don José Comen vecino de Barcelona, para poder desempeñar una escribania con tal que pague los correspondientes derechos. Quedaron aprobados.

La propia comision, en vista de una solicitud de don Antonio Caner vecino de Puente Genil, pidiendo se le permitiese registrar en el oficio de hipotecas una escritura de compra de varias tierras, que no habia presentado á su debido tiempo por las razones que esponia, opinaba que podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma comision opinaba debia accederse á lo que solicitaba don Florencio Verona, para vender una finca vinculada que poseia, é invertir su producto en otra, asegurando la parte correspondiente al inmediato sucesor. Aprobado.

La misma comision opinaba que no correspondia á las córtes el conocer del asunto de que trataba la solicitud de don Rafael Manuel Leiva, vecino de Villahermosa en la Mancha; y que en cuanto á las infracciones de ley de que se quejaba podia pasarse la solicitud á la comision de casos de responsabilidad. Aprobado.

Las córtes, á propuesta de la misma comision, concedieron carta de ciudadano á don Antonio Lodiquent, y de naturaleza á don N. Firral, soldado que fué del regimiento suizo número 4, y actualmente del de infanteria de Cantabria.

La comision segunda de hacienda, en vista de una solicitud de doña Ana Reguera de Salcedo, viuda del capitan de navío don Blas de Salcedo, pidiendo que en atencion á haber muerto en campaña dicho don Blas y cuatro hijos, quedándole en el dia solamente uno que ha seguído por diez años la carrera de las armas, y ha tenido que dejar el servicio por imposibilidad física, se concediese á este la pension que fuese del agrado de las córtes; opinaba que este expediente debia volver al gobierno para que resolviese con arreglo á la ley orgánica del ejército.

La comision de casos de responsabilidad, en vista de una esposicion de don Francisco Puigmar del comercio

de Barcelona, en que pide la formacion de causa al consulado de aquella ciudad por los procedimientos que con él ha tenido; era de opinion que no habia motivo para esigir la responsabilidad. Aprobado.

La comision de legislacion era de opinion, que las córtes podian conceder carta de ciudadano á don Pedro Piñuesgui vecino de Velez Málaga en virtud de los buenos informes que hay en favor del interesado. Aprobado.

Continuó la discusion del proyecto de decreto pendiente en la sesion de ayer.

2. Tambien lo están cualquiera autoridad que inter venga ó conozca en las causas que pretendan formar á los españoles, y en que á estos resulte castigo por el motivo de haberse manifestado en favor de la constitucion de la monarquia, y cualquiera que por esta razon atropelle á sus familias, sus bienes y fortunas.

Discutido el artículo suficientemente quedó aprobado, redactándose la última cláusula en estos términos: *«y cualquiera que por esta razon atropelle sus personas, las de sus familias, sus bienes y fortunas.»*

3. Tambien lo está cualquiera persona que á su sonbra ó al auxilio del ejército invasor ó de las partidas de facciosos, solicite, acepte ó sirva algun mando ú empleo militar. Aprobado.

4. Los regidores perpetuos y los colegiales mayores que pretendan los destinos que servian en los ayuntamientos perpetuos, y las becas que obtuvieron en los colegios mayores, se declaran inhábiles para obtener empleo en el gobierno constitucional, sin perjuicio de proceder contra ellos, y contra los que por cualquier otro motivo ocupen dichas plazas segun la conducta que hubiesen observado, salvas las penas que se previenen en el código penal. Aprobado.

A propuesta de los señores Gomez (don Manuel) y Cortés, redactó la comision el artículo 5 en estos términos. *«En la misma pena y prevencion incurrirán los eclesiásticos seculares y regulares y otra cualquiera corporacion, persona, ó funcionario público que soliciten la reposicion de los diezmos, monasterios, conventos, oficinas y establecimientos suprimidos por la constitucion.»* Quedó aprobado.

6. Cualquiera individuo de diputacion provincial que abandone cobardemente su puesto se declara indigno de la confianza nacional, y quedará inhabilitado para obtener destinos públicos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado.

7. Cualquiera individuo de diputacion provincial ó ayuntamiento constitucional que acepte empleo con sueldo al servicio de los invasores ó facciosos, ademas de la devolucion de los sueldos que hubiese percibido sufrirá una multa de 25 á 200 duros, y en caso de no poder satisfacer su importe, sufrirá las penas que proporcionalmente señala el código penal.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el artículo sustituyendo en lugar de las palabras *percibidos*, la siguiente *devengados*, y añadiéndose despues de esta, la siguiente cláusula, *«sufrirán una multa equivalente al de un año, y en defecto &c.»*

8. Cualquiera empleado que solicite, acepte, sirva ó continúe sirviendo destino al apoyo del ejército invasor ó partidas de facciosos, incurrirá en la pena del artículo anterior, y quedará inhabilitado para poder obtener otro en el gobierno constitucional.

El señor *Presidente* suspendió momentaneamente la discusion de este asunto, mientras se daba cuenta de una comunicacion del gobierno.

Se leyó en efecto un oficio del señor secretario interino del despacho de la guerra, en que comunicaba á las córtes la agradable noticia de haber entrado en la ciudad de Valencia el general en jefe del segundo ejército de operaciones don Francisco Ballester



ros el día 10 del corriente, y à cuya vista habia huido en dispersion y en diversas direcciones la faccion liberticida que sitiaba à aquella ciudad, y que esta noticia agradable la comunicaba dicho general en jefe y el comandante general don Jose Castellar, cuyos partes incluia.

Se leyeron dichos partes.

Se leyó una proposicion de los señores Muro, Seoane, Canga, Montesinos, Villanueva, Marau, Somoza, Navarro Tejeiro, Rico, Orduña, Gisbert, Domenech y otros señores, para que en atencion à las pruebas que acaba de dar de su decision por sostener à toda costa el sistema constitucional la ciudad de Valencia, su milicia nacional local y guarnicion, prolongando su heroica resistencia contra varias facciones liberticidas reunidas por espacio de 30 dias, se sirviesen las córtes acordar se nonbrase una comision especial à fin de que con noticia y conocimiento de su heroica defensa, se sirva proponer à las córtes el premio à que se haya hecho acreedora por su heroismo.

El señor *Falcó* pidió que se le permitiese incluir su nombre entre los suscritos à la proposicion.

El señor *Canga* apoyó la proposicion, manifestando cuanto habia sufrido aquella heroica ciudad en este sitio, y con cuanta decision habian concurrido à su defensa los hombres, los niños, los viejos, y aun las mugeres, desmintiendo las absurdas imposturas de los enemigos del sistema, y manifestó igualmente cuan acreedora se habia hecho aquella ciudad à la gratitud de la patria.

Quedó aprobada por unanimidad la proposicion, y se nonbró para componer la comision à los señores Valdés (don Cayetano), Salvá, Canga, Domenech e Infante.

Se mandó pasar à esta comision la siguiente proposicion del señor *Becerra*. «Pido que la comision que acaba de nonbrarse tome tambien en consideracion el importante servicio que ha hecho el segundo ejército de operaciones.»

Se continuó la discusion que estaba pendiente.

El señor *Ruiz de la Vega* dijo: está visto por la discusion que convenimos en las ideas, y que con solo referirse al artículo que se ha citado antes, está concluida la cuestion.

Se leyó el artículo 5.º del decreto de 21 de setiembre de 1812, y la comision se convino en retirar el que se discutia para redactarlo en otra forma.

La misma comision especial nonbrada para examinar las proposiciones del señor *Alonso* hechas en la sesion de 2 del corriente, en vista de la undécima de las mismas, opinaba que debian admitirse los dos artículos siguientes.

1.º Las rentas y enagenaciones que haga el ejército invasor ó cualquiera persona que usurpe el gobierno legislativo de la nacion, asi de los prédios y bienes del crédito público como de los particulares y los despojos de ellos hecho por el mismo gobierno, son nulas y de ningun efecto. Los agraviados por esta razon serán reintegrados por las autoridades competentes, con solo el requisito de poseer antes de la enagenacion y sin que obste el artículo de posesion que pudieran interponer los compradores ó sucesores suyos, pues que se declara que no la hay. En la misma forma serán reintegrados los administradores y representantes de la hacienda nacional, crédito público y municipales con inposicion de una multa de 50 por 100 à los compradores.

2. Las personas que promuevan estas enagenaciones ó auxilién en ellas al ejército francés ó rebelde, ó soliciten alteraciones en las disposiciones vigentes sobre vinculaciones, señorios y demas ó en las reglas para su reversión &c. serán tratados como usurpadores de la propiedad ajena y los agraviados serán reintegrados con sus bienes.

Se declaró haber lugar à votar sobre la totalidad de este proyecto, y se procedió à la discusion del artículo 1.º

Se declaró el punto suficientemente discutido y quedó aprobado el artículo en los términos siguientes.

»Las rentas y enagenaciones que haga ó hubiere hecho el ejército invasor ó cualquiera persona que usurpe el gobierno legítimo de la nacion, asi de los prédios y bienes del crédito público como de los particulares, y los despojos de ellos hechos por el mismo gobierno son nulos y de ningun efecto. Los agraviados por esta razon serán reintegrados por las autoridades competentes con solo el requisito de poseer antes de la enagenacion, y sin que obste el artículo de posesion que pudieran interponer los compradores y sucesores suyos, pues que se declara que no la hay.

En la misma forma serán reintegrados los administradores y representantes de la hacienda nacional, crédito público y ayuntamientos. Los compradores sufrirán la multa del 50 por 100 sobre el valor de la venta, ó sobre el que tenia la finca en caso de despacho y quedarán ademas sujetos à la indemnizacion de perjuicios.»

Se aprobó una proposicion de los señores *Zulueta*, *Galiano*, *Isturiz* y *Abreu*, que decia: «Mediante à haberse desaprobado nuestra proposicion de ayer, pedimos que se escite el celo del gobierno para que si lo cree necesario ecsamine el espediente sobre puertos libres, ecsigiendo à las autoridades à quien compete el que evaquen en el plazo que las señale sus informes, à fin de que el gobierno lo remita à las córtes con el dictamen del consejo de estado.»

Los mismos señores *Galiano*, *Zulueta*, *Isturiz* y *Abreu* presentaron la siguiente proposicion. «Pedimos que las córtes se sirvan prevenir al gobierno: 1.º que se cumpla lo prevenido en el artículo 6.º del decreto de 14 de enero último con la necesaria brevedad, para que pueda recaer resolucion en la actual legislatura. y 2.º que del mismo modo y para igual efecto evacue lo demas que quedó à su cargo en la discusion que produjo aquel decreto.» Se declaró por primera lectura.

El señor *Presidente* anunció, que mañana despues del despacho ordinario se discutiría el espediente de la casa de *Gordon* y *Marfi* de *Londres*, y que el día 23 se discutiría el dictamen de la comision de diplomacia sobre la memoria del señor secretario de estado, con lo cual levantó la sesion.

*Proyectos de una segunda ley adicional à la de 22 de octubre de 1820 y de otra sobre la conservacion de propiedad en las obras literarias. Presentados à las córtes por su comision de libertad de imprenta.*

Las personas que tanto se asustan y sobresaltan por los pequeños males que se han originado de la licencia de algunos escritores, ni los han cotejado con la inmensa suma de bienes que la libertad de imprenta, tan defectuosa como se la supone, ha producido; ni se han hecho cargo de que toda institucion adolece de vicios, que la esperiencia del legislador, y mas aun que esta las buenas costumbres públicas remedian facilmente con el tiempo. A esta luz ha considerado tan importante asunto la junta protectora de la libertad de imprenta en su esposicion hecha à la actual legislatura; y la comision de las córtes, à que la misma ha pasado, no puede desconocer la justicia de sus principios.

Convencida la comision de que la libertad civil está tan intimamente ligada con la de imprimir, que no es posible subsista sin ella, y tiene que desaparecer en el momento que se nos prohiba publicar nue-



tras ideas, difundir la ilustracion entre nuestros conpatriotas, indiar al gobierno los medios de promover la prosperidad de la nacion, ó censurar sus operaciones cuando se desvie de tan laudable objeto; se ha propuesto disminuir las trabas y restricciones de la imprenta, en cuanto sea compatible con nuestra constitucion, aumentando las seguridades de haber y castigar á los que valiéndose de esta noble arma cometan algun abuso ó exceso.

Nuevos en la carrera de la libertad, habemos sido por desgracia muy fecundos en inventar arterias para eludir ó burlar la ley; y puede asegurarse que la misma Inglaterra, que tantos años cuenta de usar libremente de la prensa, y donde no hay ley ninguna determinada para ella, no presentará abusos de igual categoria á los que se han cometido á nuestra vista. La comision no inculpa á los escritores ni á los periodistas españoles en general, pues no puede menos de elogiar su sensatez y patriotismo: alude, si, á unos pocos que no pudiendo sobresalir como literatos, pues carecen de todo conocimiento científico y abundantes en malicia, intrigas y miseria, se han vendido vilmente á cualquier precio al primer comprador. Este corto número ha envalentonado á los desafectos á nuestras instituciones para desacreditarlas; ha servido á las tortuosas miras de nuestros encarnizados enemigos, que solo aspiran á minar el edificio social, y ha dado margen á que algunos hombres de probidad imputasen males al sistema, que solo son debidos á la falta de observancia de las leyes, á lo poco cimentada que está la moral pública, y á los vaivenes indispensables en tiempos de revueltas y en la infancia de la libertad. Tales son los principios que profesa la comision, con arreglo á los cuales examinará la exposicion de la junta protectora, manifestando los puntos en que conviene con esta, porque disiente en algunos, y los vacíos que observa todavia en la memoria y en las leyes dadas hasta el dia para la imprenta; es decir que vá á esponer los fundamentos de la ley adicional á la de 22 de octubre de 1820, que presenta á la sabiduria de las córttes.

La comision debe antes advertir que á juicio suyo la imprenta no habia de estar reglamentada por una ley especial, sino sujeta á las penas y tramites que para los delitos cometidos de cualquier otro modo, señalen el código penal y el de procedimientos; pero no existiendo este todavia, y hallandose adoptado para aquella una especie singular de juicios por jurados, es indispensable que se suplementen interinamente las leyes dadas sobre el particular. Tambien cree la comision que solo en calidad de interina debe subsistir la junta protectora, pues no la necesita la prensa, como ninguno de los demas actos libres del hombre, y á fuer de que no se la tache de ociosa é insignificante, es forzoso que consulta y promueva dudas de continuo.

La primera que ahora se ha ofrecido á la junta es sobre si los escritos pueden denunciarse, juzgarse y calificarse en otra provincia que donde suenen impresos. Ademas de los inconvenientes que anuera la junta haberse seguido de admitirse denuncias sobre una obra en lugares diversos, hay el gravísimo á los ojos de la comision de que un mismo escrito resulte ab-

suelto en una parte y condenado en otra; y esta discordancia chocante al buen sentido tiene tambien lugar, si las reimpresiones pueden denunciarse, como dice el art. 9º de la ley de 12 de febrero de 1820 en el lugar donde se han hecho; por lo que se ha visto haber sido censurado en Madrid un escrito impreso allí, que fue absuelto en Cádiz donde se reimprimó. Esta dificultad queda allanada por los arts. 16, 20 y 21.

Consulta aun la junta: ¿qué deberá hacerse cuando los libros suenen impresos en pais extranjero, lleven en su frontispicio el nombre de alguna ciudad de España y de alguna oficina, ya supuesta, ya verdadera? La comision resuelve esta duda en los arts. 16, 17, 18, 20 y 21 en los propios términos que desea la junta, haciendo en el 18 una distincion muy necesaria entre las obras que solo hayan sido calificadas por el jurado, y las que ademas de esta calificacion hayan sido prohibidas por el gobierno con aprobacion de las córttes del modo establecido en el cap. 2º del decreto de 22 de febrero de 1813. Por haberse confundido unas con otras, parecieron con razon muy escorbitantes á la audacia de Panplona las penas de los arts. 600 y 601 del código penal, que se han modificado por dicho art. 18.

Observa tambien la junta que prohibiéndose en el art. 20 de la ley de 22 de octubre que se impriman escritos sobre dogmas religiosos sin licencia del ordinario, no se ha impuesto pena alguna á los que contravengan á esta disposicion. La comision advierte que la junta no ha tenido presente el art. 230 del código penal que habla esplicitamente de este caso, pero juzgando sobrado severa la pena que allí se establece, solo por no haberse pedido una licencia, que puede haber creido de buena fé el impresor que no la requería la obra, la ha minorado del modo que se ve por el art. 1º, para el que le ha servido de norma el 597 del código penal, donde se trata de una omision muy análoga á esta. (Se continuará.)

Palma 18 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA. — Servicio para el 19.  
Parada, rondas y sargento de hospital milicia activa. — Socies.

Entre varias noticias á cual mas lisongeras que con la acostunbrada manecita nos dá el patriótico de hoy, se lee la siguiente: "se confirma la declaracion de guerra entre Alemania y Francia." Confirmado en gracia quisiera verte yo jó sin par noticiero de la manecita! ya que no espero verte cuerdo ni razonable en este punto. Que entenderá por Alemania el señor mio, y cuando quiera decir el Austria, como debe adivinarse ó suponerse de sus esplicaderas, de donde habrá sacado la tal confirmacion? ó este hombre escribe solo para patanes, ó le falta gramática, lógica y casi el sentido comun. Seria hacer agravio á nuestros lectores el detenernos mas en el asunto. Harto previene á cualquiera la consabida manecilla.

— Aviso. Una muger de unos 28 años de edad desearia encontrar una criaturita para dar de mamar, su leche tiene 12 meses, darán razon de ella á esta imprenta.

INPRENTA DE FELIPE GUASP,